



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 171/2019
Asunto: Se remite Dictamen.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted un Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles treinta y uno de julio del año en curso:

I. Se ordena remitir el expediente LXIV/C.P.I/59/2019 del índice de La Comisión Permanente Instructora a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Presidenta

LXIV Legislatura
Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I/59/2019

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/C.P.I/59/2019 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA, AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, el C. Emiliano Hernández Salinas, presentó en la Secretaría de la Función Pública un escrito en el que denuncia diversos hechos cometidos por los CC. Rosario López Pacheco, Tomas Félix Jacinto Sánchez y Eliseo Ruiz Jacinto, en su carácter de Presidente y Síndicos municipales de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, respectivamente.
2. Por oficio DGDI/DAC/310/0879/2019 de 28 de febrero de 2019, el Director de Asesoría y Consulta de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, remitió el escrito de denuncia al H. Congreso del Estado de Oaxaca, por considerar que es un asunto de su competencia.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /887/2019, de 20 de marzo del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la Comisión Permanente Instructora.

LXIV Legislatura

Comisión Permanente Instructora

Al escrito de referencia se le asigno como número de expediente el LXIV/CPI/59/2019, del índice de expedientes de la Comisión Permanente Instructora.

CONSIDERACIONES

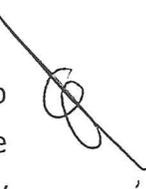
Primero. Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38 y 42, fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Del análisis del expediente, relacionado en el capítulo de antecedentes, se advierte que el promovente manifiesta que los servidores públicos municipales denunciados han vendido propiedades del municipio, realizando documentos falsos en el área de finanzas, que talan arboles del municipio para posteriormente vender la madera, que tienen amenazada a mucha gente para que nadie denuncie los actos de corrupción, que en 2017 el Tesorero Municipal se robó \$100, 000.00 pesos y que vendieron el terreno donde se iba a construir el mercado.

Asimismo, denuncia hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito del orden común, ya que menciona que tienen a mucha gente bajo amenaza, que el Sindico ha llegado a decir que si alguien habla los va a matar, manifiesta que tienen gran temor y miedo por las agresiones que les pudieran hacer; que de cualquier cosa o queja que se hable en el pueblo, estan amenazados por si dicen o hablan algo que los contradiga, ya que el pueblo no tiene voz ni voto en ningún asunto, que ellos hacen y deshacen de ese lugar.

De lo anterior, se deduce válidamente que el actor denuncia dos hechos, el primero tiene que ver con la tala de arboles ubicados en el municipio y que a su consideración lo hacen sin el permiso de las autoridades competentes y, en un segundo aspecto, expone que los servidores públicos están haciendo un uso ilícito de los recursos públicos del municipio, además que están vendiendo, al parecer sin autorización, los bienes propiedad también del municipio.

Por lo que ahora le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca analizar y determinar si es competente para investigar, substanciar y en su caso resolver los hechos denunciados



LXIV Legislatura

Comisión Permanente Instructora

en contra de los servidores públicos del municipio de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca y para el caso de que no lo sea, determinar si debe ser archivado o bien, remitirlo a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

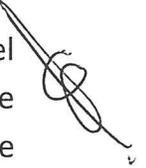
Tercero. Los integrantes de esta Comisión Permanente consideran que el Congreso del Estado no es competente para investigar, substanciar y en su caso resolver el expediente por los hechos denunciados, como lo determinó la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por lo siguiente.

La fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, le permite al Congreso del Estado únicamente imponer sanciones a servidores públicos a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Sin embargo, los presidentes municipales, síndicos, regidores y demás servidores públicos municipales no son sujetos de juicio político, toda vez que el artículo 117 de la Constitución Política local y 20 de la Ley de Juicio Político del Estado los excluye, razón por la que el Congreso del Estado está impedido legalmente para iniciar algún procedimiento en contra de servidores públicos municipales por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político.

Cuarto. Una vez resuelto que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para investigar a los servidores públicos municipales denunciados, esta Comisión Permanente considera que la autoridad competente para ello es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en cuanto a la supuesta tala ilegal de arboles y, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cuanto al posible desvío de recursos públicos municipales, con base a los siguientes fundamentos:



LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

El artículo 255 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente para el Estado de Oaxaca establece que le corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca investigar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

"Artículo 255.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría o los ayuntamientos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley, la Ley General y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia presentada resulta del orden federal, deberá ser remitida a la autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, haciendo del conocimiento del denunciante esta situación.

Sin embargo, la citada Ley del Equilibrio Ecológico menciona que la denuncia debe presentarse por escrito y cumplir con ciertos requisitos para que sea procedente, al respecto el artículo 256 menciona:

"Artículo 256.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;*
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;*
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y;*
- IV. La pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.*

LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

...

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición.

..."

A pesar de lo anterior, será la Procuraduría de Protección al Ambiente, la que pudiera requerir al promovente cumpla con dichos requisitos o bien iniciar alguna investigación de oficio.

En cuanto al posible desvío de recursos públicos del municipio, en cualquiera de sus aspectos, la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca otorga a cualquier persona a presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización denuncias fundadas cuando considere que el que el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos es irregular o se desvían para un fin distinto.

Al respecto, el artículo 5° de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca expresamente menciona:

"Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en

LXIV Legislatura

Comisión Permanente Instructora

términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes."

El artículo 51 de la misma ley menciona que se entenderá por situaciones excepcionales cuando de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca el desvío de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados; o la inconsistencia en la información financiera o programática que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Por lo anterior, se debe remitir el expediente a las citadas autoridades para que en el ámbito de su competencia atiendan y resuelvan respecto de las pretensiones del actor y en su caso resultan procedente iniciar el procedimiento respectivo.

Finalmente, esta Comisión Instructora considera dar vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca por lo que se refiere a las amenazas ya que estas pudieran darse en un contexto general y utilizadas como una estrategia para intimidar, y que las personas del municipio denuncien delitos considerados como leves y graves, lo que además constituye un problema social que puede generar otros delitos.

Lo anterior, no obstante que las amenazas se tratan de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, sin embargo, las amenazas que menciona el actor tienen el propósito de que la población no denuncie supuestos actos de corrupción de los servidores públicos del municipio de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, lo que pudiera constituir algún delito por hechos de corrupción previstos y sancionados en el Título Octavo, del Libro Primero del Código Penal del Estado de Oaxaca.

Quinto. Por lo expuesto, la Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene competencia legal para conocer, investigar y resolver los hechos denunciados por Emiliano Hernández Salinas, en contra de los servidores públicos del municipio de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca.

Es prudente asentar que toda información que se genere con motivo del expediente será considerada como información reservada hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional, definitiva o haya causado estado, así también esta autoridad protege los datos personales que se generan con motivo del procedimiento, los

LXIV Legislatura

Comisión Permanente Instructora

cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, en términos de las leyes de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, estima procedente la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/59/2019, **AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, y copia certificada del mismo expediente **A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para los efectos a que se refieren los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Dictamen, en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/59/2019, **AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, y copia certificada del mismo expediente **A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para los efectos a que se refieren los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Dictamen.

SEGUNDO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

Segundo. Notifíquese el Acuerdo al denunciante en el domicilio que señaló para tal efecto.

Tercero. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los términos aprobados en el Acuerdo.

Cuarto. Comuníquese a la Dirección de Asesoría y Consulta de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, para conocimiento.

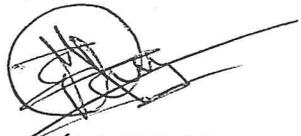
Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

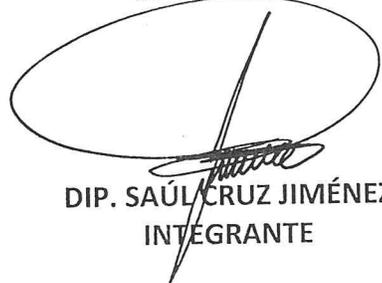
COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE